

 <p>CAM CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 99

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400089952
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 DE JUNIO DE 2020
EXPEDIENTE: DEN-01109-20
PRESUNTO INFRACTOR: AMANDA SAEZ, Con C.C. No. 36.275.726

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 19 de Mayo de 2022.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende denuncia mediante oficio bajo Radicado No. 20203400089952 de fecha 16 de Junio de 2020, por medio de la cual pone en conocimiento una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente consistente en Disposición inadecuada de escombros sobre humedal en el sitio correspondiente en la Vereda Contador del Municipio de Pitalito.

Que mediante Auto de Visita No. 01109-20, de fecha 23 de Junio de 2020, se comisionó a la Ingeniera **ADRIANA STEFANY PERDOMO LEAL**, para la práctica de visita de inspección ocular a la Vereda Contador del Municipio de Pitalito - Huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 01109 de fecha 25 de Junio de 2020 por medio del cual se establece:

"(...)

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante denuncia radicada el día 16 de junio de 2020 con número 20203400089952, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la normatividad ambiental vigente, consistente en afectación ambiental por inadecuada gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD sobre humedal.

Mediante Auto de Visita No. 01109 del 23 de junio de 2020, se comisionó a la Ingeniera Adriana Stefany Perdomo Leal, para la práctica de la visita ocular a la Vereda Contador, jurisdicción del Municipio de Pitalito.

Con el propósito de verificar los hechos denunciados, se llevó a cabo visita de inspección ocular al punto georreferenciado con coordenadas planas 697827 N; 774068 E a 1.294 msnm, en la vereda Contador; partiendo desde el casco urbano del municipio de Pitalito, por la vía que conduce hacia el municipio de San Agustín. Una vez ubicada la Institución Educativa Sede Contador, aproximadamente a 2.8 kilómetros después del cruce, sobre la margen derecha de la carretera, a un costado se encuentra un broche y por un camino de herradura aproximadamente a 200 metros se encuentra el predio de la señora Amanda Sáenz, presunta contraventora.

Una vez en el predio de la señora Amanda Sáenz, la visita fue atendida por el señor Plinio Vergara Olarte, quien manifiesta ser el administrador del predio y a quien se le informa el motivo de la misma. No fue posible encontrar a la señora Amanda Sáenz en el momento de la visita, sin embargo, en compañía del administrador, se realiza inspección ocular por el predio en donde se evidencia la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición – RCD. Se manifiesta por parte del administrador que los residuos fueron depositados en el lugar aproximadamente hace 4 meses, residuos que fueron traídos desde el casco urbano del municipio de Pitalito, con el propósito de rellenar el lugar.

Se observa que el lugar donde se depositaron los RCD es una zona de terreno anegado, es decir con un nivel freático alto, el cual capta, infiltra y almacena el agua para así recargar los acuíferos. De tal forma, se realiza un análisis en cuanto a la permanencia del agua superficial en la zona intervenida y se tiene que según el histórico de las imágenes suministradas por Google Earth, esta permanece de manera semi-permanente a lo largo de los años, además de contar con las características propias de un humedal. Por lo tanto, la disposición de los RCD genera afectación ambiental sobre el ecosistema alterando el hábitat de fauna y flora presente en el lugar.



Imagen 1. Ubicación de la vivienda de la señora Amanda Saenz y ubicación del punto donde se depositaron los escombros. Imagen año 2012.



Imagen 2. Imagen año 2013

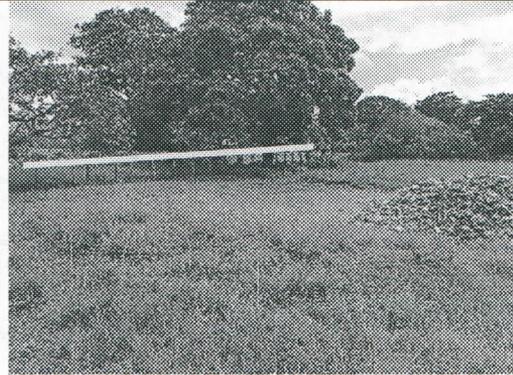


Imagen 3. Imagen año 2016

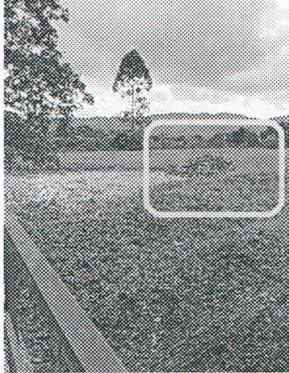
REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Fotografía 1. Vivienda de la señora Amanda Sáenz.



Fotografía 2. RCD depositados. Línea amarilla. Indica la vía nacional.



Fotografía 3. RCD depositados



Fotografía 4. Terreno anegado.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Nombre completo: Amanda Sáenz, celular 3229496206. Vereda Contador, contiguo a la escuela.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (_X_)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_X_)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
Medio Físico	1. Medio Inerte.	1. Agua superficial y subterránea. 2. Suelo y subsuelo.
	2. Medio Biótico.	3. Flora. 4. Fauna.
	3. Medio perceptible.	5. Unidades del paisaje.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Pitalito está inmerso en una de las más grandes reservas de la biosfera, el Macizo Colombiano y el Cinturón Andino. Su importancia ambiental lo hace un territorio de un gran valor natural para el país, siendo albergue de ecosistemas estratégicos como cuenca Alta del río Magdalena, incluidos otros corredores biológicos y Parques Naturales. Estas condiciones de ubicación, variedad en flora y fauna, lo convierten en el hábitat de muchas especies con alto significado para el equilibrio natural.

La totalidad del municipio pertenece a la cuenca alta del río Magdalena y más del 80% de este pertenece a la cuenca del río Guarapas, este último en proceso de ordenación; este proceso de ordenación es importante para el municipio, ya que a esta cuenca pertenece el Río Guachicos, de donde se abastece de agua el municipio de Pitalito, así como gran cantidad de afluentes que surten acueductos de carácter regional en la zona rural del municipio.

Según el DNP Colombia cuenta con un área de 16.230.355,7 Ha de ecosistemas estratégicos, de los cuales 3.916,3 Ha (6,26%) se encuentran el territorio del municipio de Pitalito, de estas áreas de ecosistemas estratégicos 550,8 Ha son áreas de humedales. (2023)

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCION	
	MEDIO BIOFÍSICO	MEDIO SOCIOECONÓMICO

	AI R E	SUELO Y SUBSUE LO	AGUA SUPERFICIA L Y SUBTERRÁN EA	FLOR A	FAUN A	UNIDAD ES DEL PAISAJE	OTRO S	USOS DEL TERRITO RIO	CULTU RA	INFRAES TRUCTUR A	HUMANO S Y ESTÉTIC OS	ECONOM IA	POBLACION	OTROS
Gestión inadecuada de residuos de Construcción y Demolición - RCD sobre humedal.		X	X	X	X	X								

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

- **Gestión inadecuada de residuos de Construcción y Demolición - RCD sobre humedal.**

Durante la visita efectuada se evidencia afectación ambiental provocada por la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición – RCD, realizada directamente sobre humedal el cual se encuentra ubicado en la vereda Contador, del municipio de Pitalito. Esto implica que los servicios eco sistémicos que nos brinda el hábitat se vean afectados directamente viéndose reflejados en la pérdida de cobertura vegetal, pérdida de la calidad y cantidad de agua, disminución de la flora y fauna, alteración en las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo como también alteración en el paisaje.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

La intensidad es valorada de acuerdo a lo evidenciado y durante el recorrido se observa la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición – RCD directamente sobre humedal provocando pérdida de cobertura vegetal, pérdida de la calidad y cantidad de agua, disminución de la flora y fauna, alteración en las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo como también alteración en el paisaje.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

El área de afectación corresponde a unos 9 metros cuadrados aproximadamente, área donde fueron depositados los RCD.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

El efecto de la alteración generada por la disposición inadecuada de los RCD depende del retiro de dichos materiales y del crecimiento natural de vegetación que sirva como protección al humedal, aproximadamente 6 meses.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

Una vez retirados los RCD la vegetación protectora del humedal retornará en un periodo de 6 meses aproximadamente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Mediante medidas de compensación como la recolección de los RCD y posterior restauración natural, la recuperación de la zona será en un periodo de 6 meses.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Durante la visita efectuada se evidencia incumplimiento a la normatividad Ambiental, exactamente en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero del 2017, en donde en el Capítulo 5, Artículo 20 estipula como prohibiciones: “Almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.”

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

- Incumplimiento a la Normatividad Ambiental vigente Resolución No. 0472 del 28 de febrero del 2017.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad es valorada de acuerdo a lo evidenciado y durante el recorrido se observa incumplimiento a la Normatividad Ambiental vigente relacionada con la disposición inadecuada de materiales de construcción y demolición – RCD.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

El área de afectación corresponde a unos 9 metros cuadrados aproximadamente, área donde fueron depositados los RCD.

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración generado por la disposición inadecuada de los residuos depende del cumplimiento a la Normatividad Ambiental basada en la gestión integral de los RCD.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

Una vez retirados los RCD y se efectuó el cumplimiento a la Normatividad Ambiental vigente, las condiciones anteriores a la afectación retornarán en un periodo de 6 meses aproximadamente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Mediante medidas de compensación como la recolección de los RCD y posterior restauración natural, la recuperación de la zona será en un periodo de 6 meses.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es moderada teniendo en cuenta que el área intervenida por la disposición inadecuada de los residuos de construcción y demolición es de 9 metros cuadrados aproximadamente, ocasionando la pérdida de la cobertura vegetal en el sitio de disposición y alteraciones en los servicios eco sistémicos que este brinda.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI (X) NO ()

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Realizada la visita técnica se recomienda:

- Suspender de manera inmediata la actividad de disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición – RCD en el predio de propiedad de la señora Amanda Sáenz, localizado en la vereda Contador del municipio de Pitalito.
- Se deberá realizar la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición – RCD depositados en el área intervenida mencionada en el presente concepto técnico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero del 2017, Capítulo 5, Artículo 20 en donde se estipula: **Prohibiciones:** “Almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.”
- Permitir la restauración natural del área intervenida.
- Efectuar el cumplimiento a la Normatividad Ambiental vigente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental...”

Que, mediante Resolución No. 1439 de fecha 18 de Agosto de 2020, este Despacho impuso una medida preventiva consistente en:

“... **SUSPENSION INMEDIATA** de toda actividad de disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición – RCD en el predio de propiedad de la señora AMANDA SAENZ, localizado en la vereda Contador del Municipio de Pitalito. Coordenadas planas 697827 N; 774068 E a 1.294 msnm...”

REALIZAR la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición – RCD depositados en el área intervenida mencionada en el presente concepto técnico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, Capítulo 5, Artículo 20 en donde se estipula: **Prohibiciones:** “ Almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas

PERMITIR la restauración natural del área intervenida.

EFECTUAR el cumplimiento de la Normatividad Ambiental Vigente...”

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Es imperativo para el Despacho resaltar que no se hizo necesario aperturar etapa de indagación preliminar, habida cuenta de contar en el expediente con la plena identificación de la presunta infractora Señora **AMANDA SAENZ TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.275.726, propietaria del predio ubicado en las Coordenadas planas 697827 N; 774068 E a 1.294 msnm, de la vereda Contador del Municipio de Pitalito, predio objeto de afectación ambiental por Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Demolición – RCD sobre humedal, como se evidencio en el Concepto Técnico de Visita No. 01109 de fecha 25 de Junio de 2020, motivo por el cual se procede a emitir Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Se considera pertinente iniciar proceso sancionatorio debido a que se evidencia existencia de infracción a la norma ambiental, habida cuenta de la Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición – RCD sobre humedal, generada en el predio de la señora **AMANDA SAENZ TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.275.726, predio ubicado en la Vereda Contador del Municipio de Pitalito, localizado en el punto de Coordenadas planas 697827 N; 774068 E a 1.294 msnm.

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra la presunta infractora Señora **AMANDA SAENZ TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.275.726, teniendo en cuenta para el caso concreto según el Concepto Técnico de Visita No. 01109 de fecha 25 de Junio de 2020, se corroboró la existencia de infracción a la norma ambiental, habida cuenta de Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición – RCD sobre humedal, en el predio ubicado en las Coordenadas planas 697827 N; 774068 E a 1.294 msnm, en la vereda Contador del Municipio de Pitalito, situación que contraviene lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

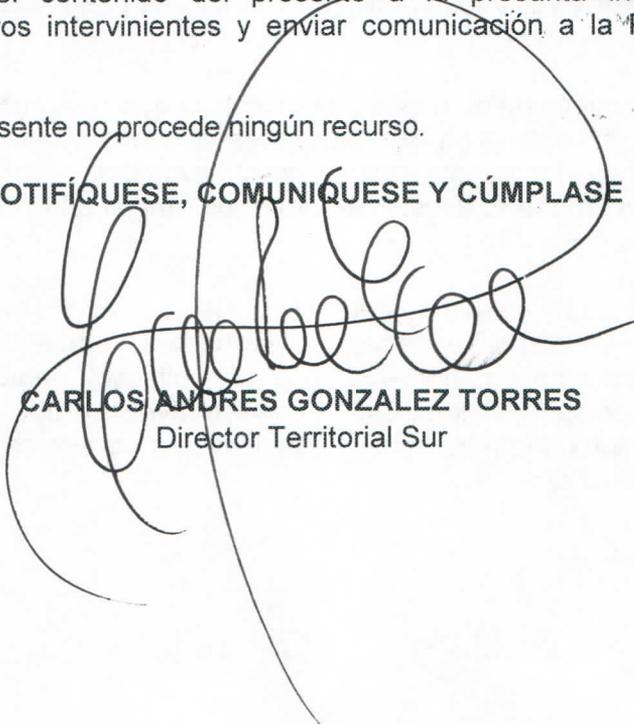
PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de la Señora **AMANDA SAENZ TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.275.726, en su condición de presunta infractora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a la presunta infractora. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur